



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 165.

El 19 del actual desaparecieron del pueblo de Villafayos caballerías menores, cuyas señas se insertan á continuación, y presumiéndose hayan sido robadas, encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndolas en caso de ser halladas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Leon 24 de Abril de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS.

Una de 8 años, pelo rucio, preñada de 9 meses; alzada como 6 cuartas, corta de crin, y corrida de trasera.

Otra del mismo pelo y con las mismas señas, de dos años de edad.

Gaceta del 27 de Abril.—Núm. 117.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Frecuentes son las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia respecto á la interpretación que deba darse al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último reformando la ley para el gobierno y administración de las provincias. Se pretende por aquellas corporaciones el derecho de propuesta en la provision de los destinos vacantes en los establecimientos colocados bajo su inmediata dirección, citando en su apoyo la Real orden circular de 2 de Diciembre próximo pasado, publicada por la Dirección de Administración local, no con el propósito de restablecer tales atribuciones, en cuyo caso hubiera sido de la competencia del centro encargado de la dirección de este ramo, sino con el único objeto de recordar las diferentes disposiciones dictadas en épocas anteriores, y relativas á la aptitud legal de los funcionarios de la Beneficencia provincial y á la validez de sus nombramientos, según la Autoridad de quien emanaba; todo ello encaminado á comprobar su situación respectiva y justificar el abono de sus haberes en presupuesto. En vista, pues, de las dudas ocurridas con motivo de dicha circular, de la interpretación dada al art. 47 del Real decreto de 21 de Octubre último, y de suponerse de nuevo en vigor lo prescrito en el art. 11 de la ley de 20 de Junio de 1849; y con el fin de evitar para lo sucesivo nuevas vacilaciones, comprendiendo cada cual la esfera de sus derechos y atribuciones en materia de nombramiento de empleados de los establecimientos provinciales del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifiesto á V. S. que, según lo explícito y terminantemente dispuesto en el ya mencionado artículo del Real decreto de 21 de Octubre, el Gobierno se ha reservado la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de la Beneficencia de provincia; y que al suprimirse el derecho de propuesta que ejercían las Diputaciones de hoy fundamente alguno para suponer que aquella atribucion

y su ejercicio correspondía ahora á las Juntas provinciales del ramo, á las cuales privó de semejante prerrogativa el art. 55 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, siendo indispensable una declaración solemne y precisa, devolviéndose para que renazca de nuevo este derecho, y que en tanto así no suceda, deben considerarse estas reclamaciones por tan infundadas como improcedentes. Es asimismo la voluntad de S. M. que considere V. S. como derogadas todas las órdenes y disposiciones que se hallen en contradicción con la presente dictada como necesaria, aclaración á lo prevenido en el repetido Real decreto de 21 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de Beneficencia; esperando que enterándose de su contenido cesarán de abrigar dudas, tanto respecto á la marcha á que deberán subordinarse en lo sucesivo, cuanto acerca de los casos particulares que motivaron esta declaración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

El domingo 12 del corriente y hasta de las doce de su mañana se celebrará subasta en arriendo de las fincas que á continuación se expresan en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos donde radican las fincas, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Escribano ó Secretario de la corporación municipal, y en los de mayor cuantía en esta Administración, ante el Sr. Gobernador y Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda.

Mayor cuantía.—Segundas subastas.—Grajol de Campos.—Cabildo eclesiástico de Grajal.

Números 15.655, 15.602 al 15.664 del inventario. Cuatro viñas en dicho pueblo y procedencia y lleva en arriendo Domingo de la Mora y compañeros

en la cantidad de 502 rs. anuales, rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 401 rs. 60 céntimos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de Sariegos.—Sariegos. Mitra de Leon.

Números 25 al 70 del inventario. Una heredad de 47 fincas, dicho pueblo y procedencia que lleva en arriendo D. Fernando Alonso vecino de Pobladora, en 1.930 rs. rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 1.344 rs. que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Riego de la Vega.—Torval de Fondo.—Mitra de Astorga

Otra heredad compuesta de varias fincas en dicho término y procedencia, que lleva en arriendo Miguel Marán vecino de Toral, en 1.475 rs. 38 céntimos rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 1.183 rs. 11 céntimos, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Valderas.—Valderas.—Cofradía de la Veracruz.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de dicha villa y referida procedencia lleva en arriendo don Silvestre García, vecino de dicha villa en 2.310 rs. que rebajada la 5.ª parte quedan 1.818 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Ayuntamiento de La Bañeza.—San Mamés.—Cabildo catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de dicho pueblo y procedencia lleva en arriendo Manuel Marán en 617 rs. anuales, rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 517 rs. 60 céntimos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra heredad en dicho término y procedencia, que lleva en arriendo Antonio de la Torre por 645 rs. que rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 516 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Menor cuantía.—Segundas subastas. Ayuntamiento de la Vega de Ahnansa.

Una heredad compuesta de varias fincas que término de dicho pueblo y procedencia lleva en arriendo Manuel Marán en 617 rs. anuales, rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 517 rs. 60 céntimos, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Coladeras de Arriba — Fábrica de Calaberas.

Una tierra linar al sitio de la cigüeña que término de dicha pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Domingo Fernandez, de dicha vecindad en 91 rs. anuales, que rebajada la 5.ª parte, quedan líquidos 72 rs. 80 céntimos, que es la cantidad por que se seca á subasta.

Ayuntamiento de Gordoncillo.—Gordoncillo.—Cabildo eclesiástico de Villamañán.

Una heredad compuesta de varias fincas en dicho término y procedencia y que lleva en arriendo Pedro Gaitero, vecino de Gordoncillo, en 161 rs. anuales que rebajada la 5.ª parte quedan líquidos 128 rs. 80 céntimos, que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Laguna Dalga.—Santa Cristina.—Fabrica de Santa Cristina.

Números 17 381 al 17 409 del inventario. Una heredad compuesta de 29 fincas, que en término de dicho pueblo y procedencia, lleva en arriendo D. Blas Lopez en 400 rs. anuales, rebajada la 5.ª parte, quedan líquidos 350 rs.; que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Joara.—1.ª subasta.—Villalebrin.—Rectoria de Villalebrin.

Una tierra en dicho término y procedencia en la raya de Valdemontan, de 3 fanegas, linda O. otras heredades, M. otra de Andrés Carbajal, P. otra de Agustín Garcia, vecino de Sobagan, cuya tierra no produce renta y se la da el valor de 30 rs., que es la que sirve de tipo para la subasta.
Leon 1.ª de Mayo de 1867.—Segismundo Garcia Acevedo.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Campazas, dotada con la asignacion de 800 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Campazas 17 de Abril de 1867.—El Alcalde, Silvestre Martinez.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento,

base del repartimiento de contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1867 á 1868, se previene á todos los terratenientes, contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de la corporacion, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente. Congosto 25 de Abril de 1867.—José Antonio Gornela.

Alcaldia constitucional de Castropodame.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento por la Junta pericial de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo económico de 1867 y 1868, se hace saber por medio del presente, á todos los vecinos y forasteros, que el resultado de las utilidades liquidas estará de manifiesto en la Secretaria por el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; advirtiendo que pasado dicho término no se admitiran parandoles el perjuicio que haya lugar. Castropodame Abril 28 de 1867.—El Presidente, Vicente Martínez.

Alcaldia constitucional de S. Millán de los Caballeros.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1867 á 68, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 8 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instruccion. San Millán de los Caballeros y Abril 23 de 1867.—El Alcalde, Eusebio Clemente.

Alcaldia constitucional de Cabilas de los Oteros.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año próximo económico de 1867 y 1868, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 10 dias en la Secretaria de la corporacion municipal, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados, presenten sus respectivas reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Cabilas de los Oteros 27 de Abril de 1867.—Antonio Alarcos.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Francisco Melero Gimeno, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que por el procurador D. Francisco de Juan Gonzalez, á nombre y con poder de D. Maximiano Llamas, Alcalde constitucional de Villahornate, en representacion del concejo y vecinos del mismo, se presentó escrito en solicitud de que se declare al municipio de dicho Villahornate con derecho á percibir de los productos del molino concensado de D. Afonso Gonzalez de Prada, vecino que fué de él, seis cargas de trigo anuales, desde mil ochocientos sesenta y tres, y demás á usar una de las piedras de dicho molino para moler los granos de los vecinos del repetido pueblo, de cuya peticion se ha conferido traslado á los acreedores y defensor del concurso del indicado D. Afonso, por término de 9 dias á los que se hallen en este partido, y por igual término y un dia mas por cada seis leguas de distancia, á los de fuera de él á fin de que comparezcan á contestarla. Y para que llegue á conocimiento de los acreedores, de que no tenga noticia el Tribunal, y de los que cuya residencia ó domicilio se ignore, se anuncia por medio del presente que se fijará como esta prevenido en los sitios públicos de esta villa y la de Villahornate, é insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Dado en Valencia de D. Juan á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Melero Gimeno.—P. S. M. Vicente Blanca.

El Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga; por el presente edicto.

Hago saber: que en esta mi Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Sebastian Matias Blanco, de esta vecindad, contra José Morán, vecino de Lrueña en reclamacion de trescientos once reales, que por el mismo pagó á D. Juan Pauso y D. Bernardino Llamas, en el que y en rebeldia del demandado se dictó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Sebastian Matias Blanco, de esta vecindad, ha interpuso demanda en juicio verbal, contra José Morán, vecino de Lrueña en reclamacion de trescientos once reales que adeuda, procedentes de pago que por él hizo á D. Juan Pauso y D. Bernardino Llamas, del comercio de esta referida ciudad;

Resultando que el demandado no se presentó al acto del juicio á interponer sus excepciones á pesar de haber sido citado;

Considerando que el demandante ha probado su reclamacion por medio de dos testigos mayores de toda excepcion;

Considerando que además de la prueba hecha por el demandante, la no presentacion del demandado hace presumir áun mas la certeza de la deuda, y que todo deudar acreoso debe de ser condenado en costas;

Fallo que debo de condenar y condeno á José Morán á que dentro de tercero dia de como esté proveido y cause ejecucion esta sentencia, pague á Don Sebastian Matias Blanco, la cantidad de trescientos once rs. y en las costas del juicio y además en las que se causan hasta hacerse el efectivo pago, pues por esta mi sentencia dictada en rebeldia del demandado que se publicará en la forma que determina la ley, así lo pronuncio, manda y firma de que certifico.—Florencio Perez Riego.—Ildefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldia del José Morán en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Ildefonso Arroyo, Secretario.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal, á instancia de D. Juan de Dios Carrera, de esta vecindad, contra José y Francisco Garcia, vecinos de Piedralba, sobre paga de ciento cuarenta y tres reales que le estar ideudando mancomunadamente, y resto de mayor cantidad, en el qué y en rebeldía de los demandados se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Florencio Perez Riego, auplete del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Juan de Dios Carrera, de esta vecindad interpuso demanda en juicio verbal contra José y Francisco Garcia, vecinos del lugar de Piedralba, en reclamacion de ciento cuarenta y tres rs. resto de mil ciento catorce que le adeudaban:

Resultando que los demandados José y Francisco Garcia, no se han presentado al acto del juicio á eludir sus excepciones á pesar de haber sido citados y ser pasada la hora con escaso, ni haber alegado causa justa para no hacerlo:

Considerando que D. Juan de Dios Carrera, ha justificado la accion que ejercita, con la copia de una escritura pública de obligacion hipotecaria, cuyo documento hace fé y prueba plena en juicio:

Considerando que la no presentacion de los demandados hace presumir con más la certeza de la deuda; y que todo deudor inoroso debe de ser condenado en costas:

Fallo que debo de condenar y condeno á José y Francisco Garcia, juntos y solidariamente á que dentro de tercero día de como este proveído y cause ejecucion esta sentencia, paguen á D. Juan de Dios Carrera, la cantidad de ciento cuarenta y tres rs. que le adeudan, en las costas del juicio y demás que se causen hasta el efectivo pago. Pues por esta sentencia, dictada en rebeldía de los demandados que se publicará en la forma que prescribe la ley, así lo pronuncié, mandé y firmo, de que certifico. Florencio Perez Riego. — Ildefonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de José y Francisco Garcia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.100 de la ley de enjuiciamiento civil. Astorga á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Ildefonso Arroyo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Estado de la situacion de la Sociedad Crédito Leonés en 28 de Febrero de 1867.

ACTIVO.	Escudos mls.
Acciones emitidas 75 por 100 por cobrar.	450.000
Acciones por emitir.	600.000
Caja.	105.948.174
Efectos en cartera.	53.516.701
Fondos públicos.	73.668.800
Obras públicas.	63.341.533
Movimiento.	1.398.824
Varios	60.081.123
Total.	1.414.008.179
Depósitos de valores.	23.850
Suma total.	1.437.858.179

PASIVO.	Escudos mls.
Capital.	1.200.000
Acreedores diversos.	153.274.115
Cuentas corrientes.	57.727.985
Pérdidas y ganancias.	1.006.079
Total.	1.414.008.179
Depósitos de valores.	23.850
Suma total.	1.437.858.179

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los graduados de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas, Madrid 11 de Abril de 1867.—El Director general, Severo Catalán.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	Total por capitulos.
Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.	
Artículo 1.º Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	747.499
Ídem de la Comision de examen de cuentas municipales y de positos	316.661
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	233.332
Ídem de la Comision de examen de cuentas municipales y de positos.	50
2.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133.333
3.º Ídem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58.333
Material de estas Comisiones.	1.000
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150
	2.639.161
CAPITULO II.—Servicios generales.	
Art. 1.º Gastos de quintas.	500
2.º Ídem de hogares.	1983.333
4.º Ídem de elecciones de Diputados provinciales.	400
5.º Ídem de calamidades públicas.	2.000
	3.983.333
CAPITULO IV.—Cargas.	
Art. 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1.750
	1.750
CAPITULO V.—Instruccion pública.	
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	201.833
2.º Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de Segunda Ensenanza.	1.400
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	400
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91.666
	2.093.299
CAPITULO VI.—Beneficencia.	
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	700
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	1.702
3.º Ídem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	234
4.º Ídem id. id. de las CASAS DE ESPOSITUS.	7.150
5.º Ídem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.	209
	9.986
CAPITULO VIII.—Imprevistos.	
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.400

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.083.333
	10.083.333
CAPITULO III.—Obras diversas.	
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya cerran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	10.000
	10.000
CAPITULO IV.—Otros gastos.	
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.000
	1.000
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.	
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	4.278.260
2.º Ídem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	5.500.406
	9.778.666
TOTAL GENERAL.	32.763.782

En Leon á 1.º de Abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo. Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Manuel Se telo

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Josefa Font y Guasch, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 2 de Marzo de 1867.—
El Director general, José Maria Bremond.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE LEON.

Una nueva via de comunicacion se ofrece al público español para las relaciones postales que pueda mantener con el Imperio de la China, á consecuencia del establecimiento de una línea terrestre que atravesando la Siberia, se dirige desde San Petersbourg á Pekin y Tien-Tsin.

Con arreglo á los itinerarios que se han fijado para esa línea, la remision de la mala Siberiana con destino á Kischta tendrá lugar dos á la semana, efectuando sus salidas desde San Petersbourg los Martes y Viernes, y recorriendo el trayecto en cinco semanas. Desde Kischta se espardirá la correspondencia cuatro veces al mes, ó sea los dias 5, 12, 19 y 26 con destino á Tien-Tsin por Urga, Kalgan y Pekin, á donde llega próximamente en 13 dias.

Por la vía expresada pueden dirigirse cartas ordinarias y cartas certificadas á los diferentes puntos de la China que se acaban de indicar, estas, Urga, Kalgan, Pekin y Tien-Tsin, sin que por el momento puedan á los mismos remitirse ni revistas de comercio, ni periódicos y demás impresos.

En la direccion de la correspondencia para la China que se quiera enviar por la línea mencionada deberá expresarse la indicacion de «Via Prusia San Petersbourg», su franqueo es obligatorio hasta su destino y los portes que por la misma debe satisfacerse son los que aparecen de la adjunta tarifa.

A la presente orden, de que se servirá V. acusarme el recibo, así como á la tarifa que la acompaña se dará por principal la publicidad conveniente, participándome el haberla verificado.

Por último, las Administraciones de cambio españolas al anotar en sus hojas de aviso para las de igual clase prusianas las sumas que sobre la correspondencia citada puedan corresponder al haber de España ó al de Prusia, tendrán presente lo que acerca de ese extremo se consigna en el cuadro que tambien es adjunto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1867.—Victor Cardenal.—Es copia, Mantecon.

CUADRO DEMOSTRATIVO, tanto de las sumas que la Administracion de Correos de España ha de abonar á la Administracion de Correos de Prusia por la correspondencia con destino á los puntos de la China que se expresan á continuation, como de las cantidades que sobre esa misma correspondencia son de abono á la Administracion de Correos de España.

Destino de la correspondencia.	Parte á percibir en España.	CORRESPONDE A ESPAÑA.		CORRESPONDE A PRUSIA.		Observaciones.
		Para pago de tránsito á Francia y Bélgica.	Por su parte en virtud del artículo 15 del convenio de 11 de Marzo de 1864.	Para pago del porte extranjero.	Por su parte en virtud del artículo 15 del convenio de 11 de Marzo de 1864.	
		Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	
China.						
1—Urga. Carta ordinaria de España.	48	10	6	8	24 por cada 10 gramos.	32 franquero
Carta certificada de España.	65	10	6	8	24 por cada 10 gramos.	32 obligatorio
2—Peking, Kalgan y Tien-Tsin. Carta ordinaria á España.	72	10	6	8	48 por cada 10 gramos.	56 franquero
Carta certificada de España.	89	10	6	8	48 por cada 10 gramos.	56 obligatorio

TARIFA

para el franqueo en las cartas que procedentes de España se dirijan á Peking, Urga, Kalgan y Tien-Tsin (Imperio de la China) por el intermedio de la administracion de Correos de Prusia.

Núm. 1.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Urga.—Via Prusia-San Petersbourg.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos (10 adarmes) debe llevar sellos por valor de. 48
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos (20 adarmes) idem. 36
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. 48

Núm. 2.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á Peking, Kalgan y Tien-Tsin.—Via Prusia-San Petersbourg.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos (10 adarmes) debe llevar sellos por valor de. 72
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos (20 adarmes) idem. 144
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de. 72

Núm. 3.—Cartas certificadas de España para Urga, Peking, Kalgan y Tien-Tsin.—Via Prusia-San Petersbourg.

La carta certificada con destino á los puntos indicados se franqueará como explican las tarifas número 1 y 2; para las cartas ordinarias de igual peso, y debe ademas llevar siempre por derecho invariable de certification un sello de veinte céntimos de escudo (2 reales) cualquiera que sea el peso de la carta. 17